SALA PENAL TRANSITORIA R.N. No. 2458-2012 JUNIN

-1-

Lima, nueve de octubre de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas cuatrocientos noventa y uno, del doce de junio de dos mil doce; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo CONSIDERANDO: Primero: Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas quinientos diecinueve sostiene que no existe ninguna justificación legal ni causa que respalde la disminución de la pena que corresponde al acusado Marcos Becerra Zúñiga, es decir la cadena perpetua, pues el acusado no se acogió o prestó una confesión sincera, lo que contraviene el principio de legalidad. Segundo: Que se imputa al acusado Becerra Zúñiga, que en horas de la mañana del ocho de abril de dos mil once, cuando la agraviada de iniciales C.S.R.B. de cinco años de edad, transitaba sola por inmediaciones de su vivienda, camino al Colegio, el acusado se le acercó y con engaños la condujo a un lugar desolado, poco transitado, donde la violó vía anal, para finalmente dejarla abandonada camino a su escuela; acto que se corrobora con el reconocimiento médico de fojas treinta y cuatro que describe que la menor presentó en región anal borramiento parcial de pliegues, tumefacción, equimosis rojo violáceo alrededor de dicha región y presencia de fisura de dos centímetros en horas II y otro de cero punto cinco en horas V; en región genital presentó rasgos de sangre a nivel de labios mayores; concluye, que no presenta signos de desfloración, signos de actos contranatura reciente; lo que evidencia el ataque a que fue sometida la menor. Tercero: Que está fuera de toda discusión la culpabilidad del encausado Becerra Zúñiga en la comisión

11.

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. No. 2458-2012 JUNIN

-2-

//.. del hecho punible que es materia de recurso de nulidad; circunscribiéndose la impugnación al extremo de la determinación judicial de la pena impuesta; que, para efectos de la misma, es de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal y los numerales cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado Código, así como debe valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito y la conducta del encausado, la que reviste gravedad, pese a ello no fue valorada correctamente por el Tribunal Sentenciador; que, en este sentido, se impuso al encausado Becerra Zúñiga una pena por debajo de la prevista por la norma penal sin existir atenuante válido, pues la conducta ilícita del citado está prevista y sancionada en el inciso uno del artículo ciento setenta y tres del Código Penal con pena de cadena perpetua, por lo que es del caso modificar la impuesta aplicándose la ya señalada, la que será revisada cuando el condenado haya cumplido treinta y cinco años de privación de libertad, tal como lo dispone el artículo primero del Decreto Legislativo novecientos veintiuno y conforme al procedimiento que prevé el artículo cincuenta y nueve A incorporado al Código de Ejecución Penal por el citado Decreto Legislativo. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos noventa y uno, del doce de junio de dos mil doce, en la parte recurrida que impone a Marcos Becerra Zúñiga veinte de pena privativa de libertad; reformándola: IMPUSIERON la pena de cadena perpetua, la que será revisada cumplidos los treinta y cinco años de condena, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo cincuenta y nueve A del Código de Ejecución Penal; en el proceso seguido por delito de violación de la

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. No. 2458-2012 JUNIN

-3-

//.. libertad sexual -violación de menor- en perjuicio de la agraviada de iniciales C.S.R.B.; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA